

**Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2005 —  
Vandaele/Comisión**

(Asunto T-355/05)

(2005/C 315/24)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Karen Vandaele (Berthem, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de nombrar a la demandante agente temporal de las Comunidades Europeas en la medida en que fija su grado de selección con arreglo al artículo 2 de la decisión de 28 de abril de 2004 sobre la contratación de agentes temporales.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante participó en el procedimiento de selección OLAF/T/B/02 convocado por la Comisión para la cobertura de puestos de agentes temporales de la categoría B en la Oficina de Lucha contra el Fraude. Mediante escrito de 28 de octubre de 2002, fue informada de que su nombre había sido inscrito en la lista de aptitud. No obstante, no entró al servicio de la Comisión, en la OLAF, hasta el 1 de septiembre de 2004 aunque su procedimiento de selección se había iniciado a finales del año 2003. Su contrato, firmado el 3 de noviembre de 2004, la clasificaba en el grado B4, con arreglo a la decisión de la Comisión de 28 de abril de 2004 sobre la contratación de agentes temporales a tenor de la cual se contrata al personal temporal en el grado A8 o B4.

Mediante su recurso, la demandante impugna su clasificación. Considera que la Comisión, mediante su decisión de 28 de abril de 2004, modificó la convocatoria para presentar candidaturas de la categoría B, cuyo grado mínimo, en el momento de la publicación de dicha convocatoria, era el grado B5 (denominado B5 en el nuevo Estatuto). Tal modificación, que tuvo lugar después del establecimiento de la lista de aprobados, infringe el artículo 29, apartado 1, del Estatuto y el artículo 10, párrafo 3, del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, así como a la aptitud de la demandante para ser contratada para uno de los puestos vacantes destinados a ser cubiertos por los aprobados en el procedimiento de selección que ella había aprobado.

Además, la demandante alega la vulneración del principio de igualdad de trato en la medida en que los aprobados del mismo procedimiento contratados antes del 1 de mayo de 2004, cuya clasificación se fijó con arreglo a las reglas anteriores, fueron clasificados en grados superiores y se benefician de condiciones de desarrollo de carrera más favorables.

Finalmente, la demandante invoca la violación de su confianza legítima de que sería contratada en el grado B2 o B3 sin retrasos injustificados.

**Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2005 —  
Frankin y otros/Comisión**

(Asunto T-359/05)

(2005/C 315/25)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Jacques Frankin (Sorée, Bélgica) y otros (representantes: G. Bounéou y F. Frabetti, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de los demandantes**

- Que se anule la decisión implícita de denegación de asistencia con arreglo al artículo 24 del Estatuto.
- Que se condene a la Comisión a la reparación solidaria de los daños sufridos por este hecho por los demandantes.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Los demandantes, todos ellos funcionarios o agentes de la Comisión, habían solicitado la transferencia de sus derechos a pensión adquiridos en Bélgica al sistema comunitario, de conformidad con las disposiciones de una Ley belga adoptada en 1991. En 2003, Bélgica adoptó una nueva ley que, según los demandantes, prevé condiciones más favorables para este tipo de nuevas transferencias. No obstante, dado que los demandantes ya habían procedido a la transferencia de sus derechos, no podían beneficiarse de las disposiciones de la Ley de 2003.

A raíz de una reunión informativa que tuvo lugar el 9 de diciembre de 2004, los demandantes tuvieron conocimiento de que la Comisión no tenía previsto asistir a sus funcionarios y agentes temporales para que obtuviesen la transferencia más beneficiosa para ellos.

Mediante su recurso, impugnan dicha decisión de la Comisión, que califican de denegación de asistencia con infracción del artículo 24 del Estatuto. Además de este artículo, invocan igualmente en apoyo de su recurso, la vulneración del principio de no discriminación, de prohibición de la arbitrariedad, el incumplimiento de la obligación de motivación, la violación de la confianza legítima y de la regla «*patere legem quam ipse fecisti*» así como abuso de poder.